SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 696-2013 HUÁNUCO

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la abogada defensora del encausado Percy Mejía Asencio contra la resolución de fojas seiscientos nueve, del seis de noviembre de dos mil doce. Intervine como ponente el señor Lecaros Cornejo. CONSIDERANDO: Primero. La abogada defensora del encausado Percy Mejía Asencio, en su recurso fundamentado de fojas seiscientos treinta y uno, alega que no está conforme con la resolución número novecientos cu)arenta y dos, por cuanto el Tribunal Superior no tuvo en cuenta que: a) Se atribuye el apelativo de camarada Artemio, erróneamente, al encausado José Flores León. b) No se le notificó la resolución que declaró la desacumulación del proceso. c) Al encausado Percy Mejía Ascencio se le imputa haber participado el catorce de junio de dos mil siete, en calidad de combatiente de un Ejército guerrillero en la zona del Huallaga; haber realizado contactos en el Puerto de Magdalena con quienes deseaban entrevistarse con el camarada Artemio; el haber participado en una reunión realizada en el caserío de Buenos Aires, entre los días diez y diecisiete de junio de dos mil siete, donde se encontraba un campamento, en el que participó el líder antes referido, y haber concurrido a un reparto de terrenos el veintidós de junio de dos mil siete. d) Este proceso es más antiguo que los relacionados a estos hechos. e) Tiene derecho a un debido proceso donde se confronte principalmente con quien la fiscalía sostiene que es el principal dirigente y responsable de los hechos que se le imputan, por lo que no debió desacumularse. Segundo. Que el inciso cinco del artículo veinte del Código de Procedimientos Penales establece que: "Contra la resolución del Juez Penal que se emita en todos estos supuestos, procede recurso

14

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 696-2013 HUÁNUCO

1

de apelación sin efecto suspensivo, el mismo se tramitará en incidente aparte. Si la resolución la emite en primera instancia la Sala Penal Superior, procede recurso de nulidad si esta se dicta durante la etapa intermedia. Si la resolución se dicta en el curso del juicio oral, el recurso de nulidad procede con el carácter de diferido, el mismo que se elevará al dictarse la sentencia que resuelva sobre el fondo del asunto". Tercero. Que las normas sobre los recursos son imperativas, por tanto deben cumplirse escrupulosamente para SU admisibilidad procedencia; que la abogada defensora del recurrente pretende que se conozca una resolución —que declaró de oficio carente de objeto emitir pronunciamiento respecto de la situación jurídica del encausado José Flores León por sustracción de la materia (la misma que no dispone la acumulación o desacumulación de procesos)—, que no está inmersa dentro de los requisitos establecidos en el artículo veinte del Código de Procedimientos Penales. Cuarto. Que, en consecuencia, el recurso que planteó el recurrente no cumple con el principio de formalidad que rige a los recursos, principio en el cual se incluyen todos los requisitos de admisibilidad y procedencia de cada recurso, y que se hallan establecidos por Ley —presupuestos objetivos de los recursos—; de suerte que los citados requisitos son de ineludible cumplimiento, a punto tal que su inobservancia acarrea la inadmisibilidad del medio impugnatorio planteado. Por estos fundamentos: declararon NULO el concesorio de fojas seiscientos cuarenta e INADMISIBLE el recurso de nulidad interpuesto por la abogada defensora del encausado Percy Mejía Asencio contra la resolución número novecientos cuarenta y dos de fojas seiscientos nueve, del seis de noviembre de dos mil doce, que de¢laró de oficio carente de objeto emitir pronunciamiento respecto a

15

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 696-2013

HUANUCO

la situación jurídica del encausado José Flores León por sustracción de la materia; y lo devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

JLLC/rmcz.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA